

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202410-00075874
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Bucaramanga, 3 de octubre de 2024

Doctores  
Gloria Patricia Martínez Álvarez  
Jose Manuel Corzo Alvarado  
Abogados Asesores Secretaría de Hacienda  
Profesionales de apoyo

Asunto: Solicitud de concepto jurídico trámite vigencias futuras.

Con el presente, me permito dar respuesta a la solicitud del asunto en los siguientes términos:

**i. El objeto de la solicitud.**

Refiere en su solicitud que el objeto de la consulta recae sobre los siguientes aspectos:

Se solicita la emisión de un concepto jurídico con los lineamientos a que haya lugar, para el tratamiento de aquellos casos de contratos de obra, consultoría o interventoría, cuyo respaldo presupuestal esté disponible con recursos del presupuesto de rentas y gastos 2024 en su 100%, pero su plazo de ejecución superará el 31 de diciembre de 2024, previsible desde los estudios previos.

Con apoyo a la situación que fue descrita, consulta:

¿Es posible adelantar procesos de selección con autorización previa únicamente del CONFIS municipal o su delegado?

En caso contrario, si en este momento debiera realizarse proyecto de acuerdo para la autorización por parte del Concejo Municipal de asunción de compromisos con vigencias futuras, ¿Qué clase de vigencia futura resultaría aplicable si el 100% del presupuesto corresponde al 2024?

**ii. Análisis de la situación propuesta.**

Se considera que, a efectos de resolver la inquietud planteada, es necesario abordar los siguientes temas: (i) las vigencias futuras como una figura presupuestal asociada al gasto y no a los ingresos; (ii) clases de vigencias futuras; (iii) de la competencia para la autorización de compromisos presupuestales con cargo a vigencias futuras; (iv) análisis del caso en concreto; (v) conclusiones.

**ii.i. Las vigencias futuras como una figura presupuestal asociada al gasto y no a los ingresos.**

Antes de realizar mención especial a la figura presupuestal de las vigencias futuras, debe entenderse en el plano normativo los principios del sistema presupuestal en Colombia, contenidos en el Decreto 111 de 1996. Así, el artículo 14º De la normatividad señala:

**ARTÍCULO 14.** Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

El principio de la anualidad del presupuesto es un punto denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, debido al cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 346º Superior. Por regla general, las autoridades no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202410-00075874
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda. Ahora bien, el principio de anualidad –su alcance– se atenúa luego de que se lo relaciona con aquel de la planeación, pues éste exige el desarrollo de actividades que, en la mayoría de los casos, superan el periodo de un año. La conjunción de esos referentes normativos ha implicado la aparición de las vigencias futuras, que permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que no resultan ejecutables en ese lapso<sup>1</sup> Una de las excepciones al principio de anualidad, se establece cuando la Entidad Estatal requiere comprometer presupuesto de gastos de vigencias próximas.

Bajo la explicación anterior, debe entonces indicarse que la vigencia futura no es otra cosa que la autorización impartida para afectar presupuestos de gastos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos. Es evidente su excepción al principio de anualidad, puesto que la autorización de dichos gastos se formaliza antes de que se aprueben las vigencias en las que se van a ejecutar; y a su turno, la vida jurídica de dichas autorizaciones se prolonga a lo largo de varias vigencias<sup>2</sup>.

De esa manera, la vigencia futura es una figura presupuestal que afecta esencialmente el presupuesto de gastos y no el de ingresos, quiero ello decir, que los recursos para financiar un gasto cuya ejecución se extienda en más de una vigencia- pueden estar disponibles en su totalidad el primer año o en cada uno de los años en que se extienda su ejecución, pero lo que determina su necesidad de autorización de vigencias futuras es el plazo de ejecución del gasto y no la disponibilidad de los ingresos para su financiación<sup>3</sup>. Por ejemplo, pensemos, se va a realizar una obra y para su construcción se realiza un proceso de contratación, el cual iniciaría en la vigencia 2024 pero su ejecución se extendería hasta el 2025, en este caso - al margen de que se cuente con la totalidad de los ingresos para respaldar la financiación de la obra, se requerirá de la autorización de vigencias futuras, lo anterior, porque la ejecución de la obra se extenderá hasta el 2025. Por el contrario, si se estima que la obra se ejecutará en su totalidad en el 2024, no se requerirá de la autorización de vigencias futuras.

Nótese que lo que determina la autorización de tramitar vigencias futuras es el tiempo que tomará la ejecución del gasto y no la disponibilidad del ingreso, lo anterior, dado que con la vigencia futura no se comprometen ingresos futuros, al contrario, se comprometen gastos futuros cuya fuente de financiación – ingresos pueden provenir del año en que se solicita la autorización o de los años de ejecución del gasto. Si bien la financiación (ingresos) de un gasto es relevante y debe estar claramente determinada, ello no es factor fundamental para la autorización de vigencias futuras, pues se insiste, la necesidad de su autorización se deriva es del tiempo que tomará la ejecución del gasto.

Sobre la figura de las vigencias futuras y su implicación en el presupuesto de gastos, se ha pronunciado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección de Apoyo Fiscal, como para el efecto se pasa a relacionar, a saber;

- Asesoría No. 030850-11 del 22 del 22 de septiembre de 2011.

*"(...) Con lo anterior se parte de la base que cualquier acto administrativo o contrato que afecte las apropiaciones presupuestales deberá garantizar que el bien o servicio se reciba antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal y que las obligaciones exigibles de pago deben quedar debidamente registradas a esa fecha, de no ser así se requerirá la autorización de vigencias futuras".*

*"(...) Cuando las entidades territoriales requieran asumir obligaciones cuya ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se desarrolle en varias vigencias fiscales, éstas deberán obtener previamente a la asunción del compromiso, la autorización para comprometer vigencias futuras".*

- Asesoría No. 037491 de 2014.

<sup>1</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 31 de diciembre de 2018, radicado No. 05001-23-31-000-2011-016664-02.

<sup>2</sup> Restrepo, J. (2014). *Derecho presupuestal Colombiano*. 2ª ed. Legis Editores S.A.

<sup>3</sup>Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial, Asesoría No.1-2017-043414 de 2027.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202410-00075874
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

*" (...) Con lo anteriormente expuesto, se debe tener en cuenta que a partir del vencimiento del período de transición establecido en el parágrafo transitorio del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, las entidades territoriales al momento de programar el presupuesto, deberán incorporar las apropiaciones que puedan ejecutarse en su totalidad en la misma vigencia, y por lo tanto, los contratos que se suscriban dentro de una vigencia fiscal deberán tener como plazo máximo de ejecución el 31 de diciembre de esa misma vigencia. En caso contrario, es decir, si trasciende la vigencia, la margen de que cuenten con la totalidad de los recursos, deberán contar con la autorización de vigencias futuras expedida por parte de la respectiva corporación administrativa".*

**- Asesoría No. 003471 de 2015.**

*" (...) Una vez terminada la transición a que se refiere el artículo 8 de la Ley 819 de 2003. o sea, a partir la vigencia 2006, debe existir consistencia entre el Presupuesto General de las Entidades Territoriales con su respectivos Marcos Fiscales de Mediano, con el fin de que en la preparación y elaboración del presupuesto de estas entidades, se efectúe una adecuada planeación presupuestal, que implique que sólo se incorporen como apropiaciones en los presupuestos anuales, aquellos gastos que efectivamente se esperen ejecutar durante la dicha vigencia, en el entendido que los bienes y servicios que requiera la administración deben ser recibidos antes del 31 de diciembre de la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.*

*Con lo anterior se parte de la base que cualquier acto administrativo o contrato que afecte las apropiaciones presupuestales deberá garantizar que el bien o servicio se reciba antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal y que las obligaciones exigibles de pago deben quedar debidamente registradas a esa fecha, de no ser así se requerirá la autorización de vigencias futuras".*

**- Asesoría No. 2-2016-029871 de 2016.**

*" (...) Con respecto a su segunda inquietud, tal y como lo ha reiterado esta Dirección en diferentes pronunciamientos, la vigencia futura se entiende como una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos, es un mecanismo de planeación y ejecución presupuestal cuyo objetivo es garantizar que la ejecución de un proyecto que conlleve varias vigencias contará con apropiación (o autorización) en el presupuesto de gastos de cada una de ellas. Por tal razón el plazo por el cual se autorizará la vigencia futura será igual al plazo que tome la ejecución del proyecto de inversión.*

*Obviamente, al autorizar gastos futuros se debe tener en cuenta las fuentes de financiación de los mismos, que pueden provenir de los recursos que se reciban en el año en que se ejecuta el gasto autorizado, sin embargo no se debe perder de vista que a nivel presupuestal no se comprometen ingresos futuros, se comprometen gastos futuros cuya fuente de financiación puede provenir también de ingresos que se reciban en los años de ejecución del gasto que se autorizó utilizando la figura de vigencias futuras. Así las cosas, proyectos de inversión que cuenten con autorización para comprometer presupuestos de vigencias futuras pueden estimar como fuente de financiación recursos del Sistema General de Participaciones, respetando eso si las disposiciones legales que rigen para la destinación y ejecución de este tipo de recursos".*

**- Asesoría No. 1-2017-043414 de 2017.**

*" (...) La vigencia futura es una figura presupuestal que afecta esencialmente el presupuesto de gastos y no el de ingresos. Cuando se va a realizar un contrato u obra cuya ejecución comprende varias vigencias fiscales, la autorización para comprometer vigencias futuras busca garantizar que existirá apropiación (o rubro en el presupuesto de gastos) para ese contrato u obra en cada una de ellas.*

*Los recursos para financiar un gasto cuya ejecución comprende varias vigencias pueden estar disponibles en su totalidad en el primer año o en cada uno de los años en que se extienda su ejecución, sin embargo, lo que determina la necesidad de la autorización para comprometer vigencias futuras es el plazo de ejecución del gasto y no la disponibilidad de ingresos para su financiación.*

*De acuerdo con lo anterior, para el caso expuesto por usted, en tanto menciona que no se va a poder cumplir el objeto de la obra en el mismo año que se contrata, es decir que la ejecución de la obra objeto del contrato tomará varias vigencias fiscales, se requiere autorización para comprometer vigencias futuras, aun cuando los recursos están disponibles todos en el primer año o en el año inicio de la obra.*

*Es síntesis, independientemente de que los recursos para financiar un contrato estén disponibles en su totalidad en la vigencia en que se contrata, si la ejecución del gasto contratado supera la vigencia fiscal requiere autorización para comprometer vigencias futuras.*

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202410-00075874
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Las reservas presupuestales también son una figura presupuestal que se refiere al presupuesto de gastos, es un procedimiento que se realiza sobre aquellos compromisos contenidos en el presupuesto que se programaron y contrataron para ser ejecutados en su totalidad, para recibir los bienes a satisfacción, durante la vigencia y que por alguna circunstancia no se cumplió o cumplirá con este plazo. En este sentido, la diferencia entre las reservas y las vigencias futuras radica básicamente en la certeza que exista sobre la ejecución de un compromiso o gasto (y el respectivo contrato que origina) certeza que exige de una adecuada planeación y programación presupuestal tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 819 de 2003. Por ejemplo, si al programar la ejecución de determinado proyecto de inversión se observa que su ejecución (incluido todo el proceso contractual) va a superar la vigencia fiscal se debe solicitar autorización para comprometer vigencias futuras, de forma que el proceso contractual ira acompañado no solo de certificado de disponibilidad sino de autorización de vigencias futuras.

Por el contrario, si al programar la ejecución de un proyecto de inversión se observa que su ejecución (incluido todo el proceso contractual) no va a superar el 31 de diciembre, es decir que se recibirán los bienes y servicios contratados a más tardar en esta fecha, obviamente no se requiere autorización de vigencias futuras, por lo tanto, el proceso contractual solo requerirá certificado de disponibilidad y tendrá como plazo de ejecución máximo el 31 de diciembre. Si llegado el plazo máximo por alguna circunstancia no se reciben los bienes o servicios, en el proceso de cierre presupuestal se constituirá reserva presupuestal por la parte del compromiso que resta por ejecutar.

Volviendo al caso consultado si la obra se programa y contrata para recibir los bienes o servicios a satisfacción durante la vigencia fiscal y a más tardar el 31 de diciembre de la misma y por alguna circunstancia excepcional no se concluyó su ejecución se constituirán reservas presupuestales".

- Asesoría 1-2017 -063418 de 2017.

"(...) Es de aclarar que la vigencia futura no es un ingreso o recurso, ni tampoco hace referencia al presupuesto de ingresos. La vigencia futura es una figura presupuestal relacionada exclusivamente con el presupuesto de gastos, puede ser ordinaria cuando la ejecución del gasto se inicia en la vigencia en que se concede la autorización (como en el caso mencionado por usted en el cual la contratación y ejecución se inició en 2017) o excepcional cuando no tiene apropiación en el presupuesto de gastos de la vigencia en que se autoriza. Las vigencias futuras ordinarias actualmente están regladas para las entidades territoriales por el artículo 12 de la ley 819 de 2003 que señala: "Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que...". Nótese que esta norma hace referencia a obligaciones y compromisos conceptos que se refieren a los gastos y no a los ingresos, de manera que se debe solicitar autorización para comprometer el presupuesto de futuras vigencias cuando se establece que la ejecución de un gasto superará la vigencia fiscal. Por ejemplo, si se va a realizar una obra de infraestructura y para su construcción se realiza un proceso de contratación, se debe establecer cuánto tiempo tomará la ejecución de la obra y por ende cual será el plazo de ejecución del contrato, si la obra se comienza a realizar en el 2017 y el bien se entrega en el 2019 se necesita autorización para comprometer las vigencias futuras 2018 y 2019. Por el contrario, si se estima que la obra se va a entregar en el 2017 y por ende el plazo del contrato es como máximo el 31 de diciembre obviamente no se requerirá esta autorización".

- Asesoría 2-2018-024397 de 2018.

" (...) En segundo término y con respecto a la circular 043 de 2008, vale anotar que la expresión "o aun sin afectar tales presupuestos subsiguientes" se debe leer en su integridad y contexto pues esta no se refiere a que existan como una modalidad o clase las vigencias futuras ordinarias sin afectación en el presupuesto, como usted al parecer lo interpreta; se refiere, tal y como se lee, a que cuando se vayan a celebrar "compromisos" que serán ejecutados o cumplidos en vigencias subsiguientes a aquella en que se contrata, se requerirá autorización para comprometer vigencias futuras, así estos compromisos no afecten el presupuesto de dichas vigencias. Por ejemplo, si se va a realizar un contrato de suministros en el cual se pacta que los bienes se entregan en la siguiente vigencia fiscal a la de la celebración se requeriría autorización para comprometer vigencias futuras así la afectación presupuestal (expedición de CDP y RP) se haya hecho en la vigencia en la que se contrató. Lo anterior porque un compromiso presupuestalmente se entiende ejecutado con la recepción de los bienes y servicios a satisfacción tal y como lo señala también la circular 043 de 2008: "Con fundamento en las normas orgánicas presupuestales, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, ha de entenderse que no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación presupuestal no se alcanza

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202410-00075874
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

a recibir en la misma vigencia fiscal en la cual se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afectó definitivamente los recursos incorporados”.

*“(…) Es de aclarar que la vigencia futura no es un ingreso o recurso, ni tampoco hace referencia al presupuesto de ingresos. La vigencia futura es una figura presupuestal relacionada exclusivamente con el presupuesto de gastos, puede ser ordinaria cuando la ejecución del gasto se inicia en la vigencia en que se concede la autorización (como en el caso mencionado por usted en el cual la contratación y ejecución se inició en 2017) o excepcional cuando no tiene apropiación en el presupuesto de gastos de la vigencia en que se autoriza. Las vigencias futuras ordinarias actualmente están regladas para las entidades territoriales por el artículo 12 de la ley 819 de 2003 que señala: “Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que...” (Subrayados fuera de texto) Nótese que esta norma hace referencia a obligaciones y compromisos conceptos que se refieren a los gastos y no a los ingresos, de manera que se debe solicitar autorización para comprometer el presupuesto de futuras vigencias cuando se establece que la ejecución de un gasto superará la vigencia fiscal. Por ejemplo, si se va a realizar una obra de infraestructura y para su construcción se realiza un proceso de contratación, se debe establecer cuánto tiempo tomará la ejecución de la obra y por ende cual será el plazo de ejecución del contrato, si la obra se comienza a realizar en el 2017 y el bien se entrega en el 2019 se necesita autorización para comprometer las vigencias futuras 2018 y 2019. Por el contrario, si se estima que la obra se va a entregar en el 2017 y por ende el plazo del contrato es como máximo el 31 de diciembre obviamente no se requerirá esta autorización”.*

Conforme a lo acá señalado y en coherencia con lo que se sostiene por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se tiene que la necesidad de tramitar vigencias futuras se establece cuando la ejecución de un gasto superará la vigencia fiscal en la que se contrata, lo anterior, al margen de contar con la totalidad de los recursos (ingresos) que sirvan de sustento para la financiación de la obra objeto del compromiso.

#### ii.ii. Clases de vigencias futuras.

Las vigencias futuras para el caso de las entidades territoriales revisten 2 tipologías, a saber, (i) las vigencias futuras ordinarias y, (ii) las vigencias futuras excepcionales.

Cada una de estas clasificaciones se encuentren amparadas legalmente, para el caso de las primeras- encontramos su fundamento en la Ley 819 de 2003, y para el caso de las segundas, lo encontramos en la Ley 1483 de 2011.

Ley 819 de 2003:

**Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202410-00075874
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público. (Ley 819 de 2003) (Subrayado nuestro).

Ley 1483 de 2011:

**Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.** En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

De la transcripción de las normas anteriores, se pueden extraer las principales diferencias entre los 2 tipos de vigencias futuras que existen a nivel territorial:

Vigencias futuras ordinarias	Vigencias futuras excepcionales
De las vigencias futuras aprobadas, como mínimo se deberán apropiar en el 15% en la vigencia fiscal en la que están sean autorizadas.	No requiere un porcentaje mínimo de apropiación en el presupuesto en el año en que se concede la autorización.
Quiero decir lo anterior, que la ejecución del gasto (contrato) se inicia en el año en que se concede la autorización.	Esto significa que no se exige apropiación presupuestal en el año que se autorizan las vigencias futuras excepcionales, y por lo tanto no se requiere ejecución presupuestal alguna para ese año. Por lo que, el supuesto de hecho de la norma indica que la ejecución presupuestal iniciará en los años posteriores a aquel en que autorizan las vigencias futuras excepcionales.
No se condiciona alguna materia u objeto en específico, por lo que pueden ser para gastos de funcionamiento o gastos de inversión <sup>4</sup> .	Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentran debidamente inscritos y viabilizados en los bancos de proyectos.

**ii.iii. De la competencia para la autorización de compromisos presupuestales con cargo a vigencias futuras.**

<sup>4</sup>En las entidades territoriales se pueden autorizar vigencias futuras ordinarias, cuando se requiera asumir obligaciones que afecten presupuestos de anualidades posteriores, cuya ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas, tanto para gastos de inversión, cuyos proyectos se encuentren consignados en el respectivo Plan de Desarrollo, como para gastos de funcionamiento, en aquellas situaciones que sin perjuicio de efectuar una adecuada planeación y programación, tanto, presupuestal como contractual, se requiera ejecutar gastos de funcionamiento que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal, como podrían ser el servicio de vigilancia, aseo, seguros, etc., para lo cual, se deberá tener en cuenta la normatividad legal vigente. Concepto No.037491 del 3 de octubre de 2014, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202410-00075874
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Si bien a nivel Nacional, la regla general, es que la autoridad encargada para decidir la autorización de compromisos presupuestales con cargo a vigencias futuras, es el CONFIS, (Decreto 4836 de 2011- compilado en el Decreto 1068 de 2015), no sucede lo mismo a nivel territorial, pues conforme a las disposiciones de la Ley 819 de 2003 artículo 12, y la Ley 1483 de 2011 artículo 1, la competencia a nivel territorial para autorizar las vigencias futuras bien sea ordinarias o excepcionales recaen en los concejos municipales o distritales.

Ley 819 de 2003:

**“(…) Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces”. (Subrayado nuestro).

Ley 1483 de 2011:

**“Artículo 1º. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.** En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos (...)”. (Subrayado nuestro).

De la misma manera, lo indica el artículo 313 numeral 5 del texto Constitucional, en el sentido que el órgano que aprueba el presupuesto anual, es a su vez, quien autoriza las vigencias futuras.

En igual sentido, la Ley 1551 de 2012, en su artículo 18 párrafo 4, indica que conforme al artículo 313 numeral 3 del texto Constitucional, le corresponde al Concejo Municipal decidir sobre la autorización del alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

Ahora, si bien el hecho de que las vigencias futuras corresponden de aquellos asuntos que son de iniciativa del Ejecutivo, y que requiere de previa aprobación de CONFIS a nivel territorial o el órgano que haga sus veces, no por ello se entiende que no se requiera de la autorización por parte del órgano de representación popular en el nivel territorial, pues conforme a la Ley - es finamente el Concejo quien tiene la última palabra para conceder o no la autorización de contratación con vigencias futuras, lo que materializa el derecho de representación de los ciudadanos y el control social y político que debe ejercerse en la ejecución de los gastos autorizados para la Administración<sup>5</sup>.

#### ii.iv. Análisis del caso en concreto.

Cuando se va a realizar una obra o prestar un servicio (consultoría e interventoría) cuya ejecución comprende varias vigencias fiscales, será necesario que previo a la suscripción del compromiso (contrato) la Entidad cuente con la respectiva autorización de vigencias futuras, ello, por cuanto la necesidad de agotar previamente dicho trámite se deriva de la ejecución del gasto en el tiempo (plazo de ejecución del contrato) y no la disponibilidad de los ingresos para su financiación, los cuales si bien pueden estar disponibles en el primer año o en cada uno de los años en que se extienda la ejecución, sobre ellos, es decir, sobre el ingreso - no recae la autorización de la vigencia futura.

Se reitera, la figura de la vigencia futura está relacionada con la afectación del presupuesto de gastos y no del presupuesto de ingresos, por ello, cada vez que la Entidad Territorial requiera llevar a cabo la ejecución de un contrato o proyecto que se estime en su ejecución se extienda en más de una vigencia fiscal requerirá contar con la autorización de vigencias futuras por los años que se estima durará la ejecución del contrato.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de septiembre de 2023, radicado No. 11001-03-06-000-2023-00215-00. Esta misma posición es sostenida por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Asesoría No. 030850-11 de fecha 22 de septiembre de 2011.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202410-00075874
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

De esta forma, de requerirse tramitar vigencias futuras para la ejecución de contratos acorde a lo explicado, será necesario igualmente, según las disposiciones de orden legal sobre la materia, que el Alcalde cuente no sólo con la autorización previa del CONFIS o el órgano que haga sus veces, sino que las mismas sean autorizadas por el Concejo Municipal, pues, es en dicha corporación, en quién el legislador otorgó la competencia para decidir sobre la contratación con cargo a vigencias futuras.

#### ii.v. Conclusiones.

Acorde con lo expuesto en este escrito, los problema jurídicos planteados ha de resolverse así:

¿Es posible adelantar procesos de selección con autorización previa únicamente del CONFIS municipal o su delegado?

En tratándose de contratación con cargo a vigencias futuras, no es posible tramitar los procesos contractuales con la sola autorización del CONFIS o su delegado, pues, según la Ley 819 de 2003, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1483 de 2011, es el Concejo a quién se le confirió la competencia para decidir sobre dicha autorización. En tal sentido, en el nivel territorial y en especial para el caso de los Municipios, no se podrá tramitar contratación con cargo a vigencias futuras que previamente no haya sido autorizada por el Concejo Municipal

¿Qué clase de vigencia futura resultaría aplicable si el 100% del presupuesto corresponde al 2024?

Al margen de contar en el 2024 con el 100% de los recursos (ingresos) que financiarán la obra o el servicio a contratar, la vigencia futura se requiere por el plazo de ejecución del gasto en el tiempo, de esta manera, si una ejecución incluida su pago, se extiende más allá del 2024, requerirá tramitar previamente la autorización de vigencias futuras. Ahora, la clase o tipología de vigencia futura a solicitar, dependerá entre otras cosas de si la ejecución se inicia en el año en que se solicita la autorización de vigencia futuras o si, por el contrario, su inicio o ejecución corresponderá a años siguientes al del que se confiere la autorización.

En tal sentido, en caso de que la ejecución se requiera iniciar en el 2024 como bien lo expuso en su solicitud, y se extienda más allá de dicha vigencia (hasta 2025), se requerirá tramitar autorización para una vigencia futura ordinaria, ello, según lo prevé el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Finalmente, es de indicar, que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el entendido que la competencia de esta Secretaría Jurídica, se encuentra delimitada en establecer una unidad de criterio jurídico, sobre la interpretación, aplicación de las normas y expedición de los actos administrativos que competen a las diferentes dependencias de la administración, más no a la resolución de casos particulares.

Atentamente,



Paola Andrea Mateus Pachón  
Secretaría Jurídica

Revisó: Ivan Mauricio Álvarez Arango/ Abg. Asesor Despacho  
Proyectó: Ruben Dario Rojas Herrera/ Abg. Cps No. 1815 de 2024